

## TARIFAS APLICABLES A CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

### CONCIERTOS, RECITALES DE MÚSICA SINFÓNICA, RECITALES DE MÚSICA NO SINFÓNICA Y ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES.

M0251400 - M1021400 - M0241400

Por derechos de autor, el 8,5% de los ingresos en taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre, previa deducción del I.V.A.

La aplicación de la presente tarifa conlleva la obligación de la Corporación local o Administración Pública de solicitar, con una antelación mínima de 30 días a la celebración del evento o en su defecto, de forma previa a la puesta a la venta de las entradas (o cualquier título o formato que de acceso al espectáculo), la correspondiente autorización a SGAE para la utilización de las obras administradas por la Entidad, a través de las licencias que tiene a su disposición en la página web de la misma.

En el supuesto de que la Corporación local o Administración Pública organizador del espectáculo, una vez haya tenido lugar el mismo, no facilitase a SGAE la información relativa a la recaudación habida en el espectáculo, necesaria para el cálculo de los derechos de autor devengados, se aplicará la tarifa general anteriormente expuesta, sobre la totalidad del aforo legalmente autorizado para el recinto donde se lleve a cabo el evento, al precio medio de las entradas puestas a la venta.

### ESPECTÁCULOS CON AFORO IGUAL O INFERIOR A 1.000 PERSONAS

En aquellos espectáculos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo tarifario común a los espectáculos celebrados en aforos superiores a 1000 personas en los mismos términos y condiciones anteriormente descritos, o bien podrán optar por una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
< = 6	16,70 €	34,82 €	54,32 €	75,19 €	103,97 €	139,25 €	178,24 €	220,96 €	252,51 €	284,08 €	315,65 €
< = 9	25,07 €	52,21 €	81,46 €	112,79 €	155,97 €	208,89 €	267,37 €	331,43 €	378,77 €	426,14 €	473,48 €
< = 12	35,11 €	73,12 €	114,05 €	157,91 €	218,36 €	292,44 €	374,32 €	464,00 €	530,30 €	596,56 €	662,85 €
< = 18	50,14 €	104,45 €	162,92 €	225,60 €	311,92 €	417,77 €	534,75 €	662,85 €	757,56 €	852,25 €	946,94 €
< = 25	74,25 €	154,67 €	241,31 €	334,13 €	462,03 €	618,76 €	792,02 €	981,79 €	1.122,02 €	1.262,27 €	1.402,53 €
< = 32	103,20 €	211,67 €	330,20 €	457,20 €	632,19 €	846,67 €	1.083,74 €	1.343,39 €	1.535,30 €	1.727,23 €	1.919,12 €
< = 40	134,35 €	273,23 €	426,22 €	590,15 €	816,02 €	1.092,88 €	1.398,88 €	1.734,05 €	1.981,77 €	2.229,47 €	2.477,21 €
>40	169,14 €	337,00 €	525,72 €	727,92 €	1.006,50 €	1.348,00 €	1.725,44 €	2.138,82 €	2.444,39 €	2.749,91 €	3.055,46 €

El ejercicio de la opción por parte del organizador respecto del modelo tarifario para aforos iguales o inferiores a 1000 personas, deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

En el caso de conciertos o recitales de música sinfónica, la tarifa de tanto alzado establecida como fórmula opcional para los organizadores de dichos eventos, tendrá su límite de aplicación a espectáculos cuyos aforos sean iguales o inferiores a 300 personas.

Las tarifas de tanto alzado previstas en el presente epígrafe, se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a “Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado” integrado dentro de la Tarifas Generales de SGAE.

Descuentos sobre las tarifas Conciertos, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y espectáculos de variedades.

**En locales de aforos superiores a 1.000 personas**, los descuentos son los siguientes:

Tarifa de uso efectivo:

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilización de las obras .....	5,00 %

**En locales de aforos de hasta 1.000 personas**, los descuentos son los siguientes:

Tarifa de uso efectivo:

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilización de las obras .....	5,00 %
Por aforo de hasta 1.000 personas .....	10,00 %

**Tarifa de uso por disponibilidad promediada** (importe fijo en función de tramos de aforo y precio medio de la entrada)

	DESCUENTOS
Por entrega de la declaración de utilización de las obras .....	5,00 %
Por pago anticipado en el momento de solicitar la autorización .....	5,00 %

**Pérdidas de los incentivos**

Serán causa de pérdida de los incentivos y deducciones mencionadas, los siguientes:

- La falta de suscripción del Contrato-Autorización.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato-Autorización.
- La realización, sin autorización de SGAE, de alguna de las modalidades no previstas en el Contrato-Autorización, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicho Contrato-Autorización.

## 2. Circo.

M0320200

### Para circos con aforo superior a 400 plazas.

Por derechos de autor, el 4,5 % de los ingresos en taquilla de cada representación, previa deducción del IVA, siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números circenses exclusivamente, o que la utilización de números de Variedades o arrevistados no tenga una duración horaria superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el descrito en el epígrafe correspondiente a espectáculos de variedades.

En cualquiera de los casos anterior, el resultado de la tarifa aplicable no podrá ser inferior a **50,53 €** por representación.

### Para circos con aforo igual o inferior a 400 plazas.

M0320100

Por derechos de autor, **50,53 €** por representación.

## 3. Ilusionismo y prestidigitación.

M0202300

Por derechos de autor el 4,5 % de los ingresos en taquilla por cada representación, previa deducción del IVA siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números de ilusionismo o prestidigitación exclusivamente, o que la utilización de los números de Variedades o arrevistados no tenga una duración superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración horaria de los números de Variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el descrito en el epígrafe correspondiente a espectáculos de variedades.

## 4. Bailes esporádicos, celebrados con música en vivo o con música grabada.

M0400700 - M0300700

M0406700 - M0306700

M0407700 - M0307700

Por derechos de autor el 7 % de los ingresos obtenidos en taquilla, por cada baile que se celebre, previa deducción del IVA.

Si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billete, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio más elevado de entrada o de acceso al acto por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

Cuando el baile se celebre con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del baile.

Cuando para el baile rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para bailes análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del mismo.

Tendrán, igualmente la consideración de bailes de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración de los mismos. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

**5. Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio <sup>[1]</sup>.**

M0404400 - M0304400

Por derechos de autor, el 7 % de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas, “cotillones” y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5 % de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aun cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

En los supuestos anteriores, si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billeteaje, o marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo. En su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar por dos el 75 % de los metros cuadrados totales del recinto.

**Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio, con aforo igual o inferior a 1.000 personas.**

En aquellos actos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto donde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1.000 personas, los organizadores podrán optar o elegir entre el modelo cuyos términos y condiciones se ha expuesto anteriormente, o bien una tarifa de tanto alzado, calculada en función del aforo del evento y el precio medio de la entrada fijado para el acceso al mismo, de acuerdo con los siguientes cuadros:

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile no incluye almuerzo o cena)

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
<= 30	74,38 €	154,44 €	240,17 €	331,71 €	457,64 €	591,00 €	732,11 €	907,52 €	1.037,17 €	1.166,81 €	1.296,44 €
<= 50	124,62 €	258,84 €	402,70 €	556,04 €	766,94 €	990,75 €	1.227,20 €	1.521,21 €	1.738,48 €	1.955,82 €	2.173,16 €
<= 75	187,65 €	389,81 €	606,28 €	837,28 €	1.154,91 €	1.491,63 €	1.847,79 €	2.290,46 €	2.617,68 €	2.944,80 €	3.272,02 €
<= 110	280,26 €	581,70 €	904,89 €	1.249,60 €	1.723,61 €	2.226,37 €	2.757,82 €	3.418,49 €	3.906,93 €	4.395,25 €	4.883,68 €
<=150	396,89 €	828,33 €	1.288,59 €	1.779,43 €	2.454,42 €	3.170,24 €	3.927,01 €	4.867,85 €	5.563,25 €	6.258,66 €	6.954,07 €
<=200	541,51 €	1.122,24 €	1.745,68 €	2.410,71 €	3.325,11 €	4.294,86 €	5.320,13 €	6.594,73 €	7.536,87 €	8.478,89 €	9.421,02 €
<=250	715,83 €	1.456,14 €	2.265,01 €	3.127,85 €	4.314,32 €	5.572,65 €	6.902,95 €	8.556,76 €	9.779,18 €	11.001,58 €	12.223,95 €

TARIFA PROMEDIADA POR ACTO PARA AFOROS HASTA (el baile incluye almuerzo o cena)

Precio medio	75	150	225	300	400	500	600	700	800	900	1.000
<= 30	26,54 €	55,16 €	85,84 €	118,49 €	163,38 €	211,12 €	261,55 €	324,15 €	370,47 €	416,66 €	462,99 €
<= 50	44,56 €	92,41 €	143,83 €	198,56 €	273,93 €	353,86 €	438,30 €	543,27 €	620,92 €	698,47 €	776,14 €
<= 75	67,07 €	139,15 €	216,60 €	299,05 €	412,41 €	532,77 €	659,89 €	818,06 €	934,94 €	1.051,68 €	1.168,56 €
<= 110	100,17 €	207,73 €	323,18 €	446,26 €	615,57 €	795,13 €	984,94 €	1.220,86 €	1.395,30 €	1.569,72 €	1.744,14 €
<=150	141,76 €	295,87 €	460,15 €	635,55 €	876,60 €	1.132,17 €	1.402,51 €	1.738,48 €	1.986,83 €	2.235,19 €	2.483,55 €
<=200	193,43 €	400,83 €	623,43 €	861,00 €	1.187,56 €	1.533,90 €	1.900,00 €	2.355,24 €	2.691,72 €	3.028,26 €	3.364,67 €
<=250	255,69 €	520,00 €	808,89 €	1.117,10 €	1.540,89 €	1.990,22 €	2.465,33 €	3.055,99 €	3.492,56 €	3.929,12 €	4.365,67 €

El ejercicio de la opción por parte del empresario deberá ser realizado en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

## 6. Exhibición pública de películas cinematográficas.

M0600200

**Salas de titularidad municipal destinadas a la exhibición pública de películas cinematográficas que tengan un régimen de explotación comercial.**

Por derechos de autor, el 2 % de los ingresos en taquilla.

Descuentos sobre las tarifas.

	DESCUENTOS
Domiciliación.....	5 %
Pago en plazo.....	5 %
Entrega a SGAE de la declaración mensual de exhibición de películas y recaudación de taquilla .....	5 %

**Salas de titularidad municipal destinadas a la exhibición pública y gratuita de películas cinematográficas.**

La tarifa por exhibición gratuita de películas cinematográficas es de **11,36 €\*** por sesión <sup>1</sup>.

Se entenderá por sesión la proyección, como máximo, de dos películas distintas exhibidas consecutivamente.

[1] Esta tarifa, de acuerdo al art.90.4 del TRLPI, suponen la remuneración compensatoria establecida a los autores por la comunicación al público de manera gratuita de obras audiovisuales del repertorio administrado por SGAE, entendiéndose además como una tarifa de disponibilidad promediada, por lo que la utilización de otras obras ajenas a dicho repertorio no afectará a la aplicación íntegra de dicha tarifa.

**TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS GRATUITOS O CON PRECIOS DE TAQUILLA REDUCIDOS O SUBVENCIONADOS.**

M0246400 - M0306400 - M1026400 - M0406400 - M0256400

1. Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo.
2. Cuando, para los espectáculos rijan precios de taquilla bonificados o subvencionados, o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo de que se trate.

Tendrán, igualmente la consideración de espectáculos de entrada subvencionada o bonificada, cuando calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesario para la celebración del espectáculo. En estos supuestos la tarifa correspondiente al acto será aplicable sobre el presupuesto de gastos necesarios para su celebración.

A estos efectos se entenderá por presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo los incurridos con motivo del escenario y montaje del mismo, infraestructuras y equipos de sonido, infraestructuras y equipos de iluminación, escenografía, remuneración de los artistas, intérpretes, ejecutantes, así como los incurridos con motivo de su manutención, alojamiento y desplazamiento, y subvenciones o patrocinios en forma de aportaciones económicas o materiales dirigidas a cubrir cualquiera de los conceptos anteriores.

Queda expresamente excluido de estos epígrafes cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

**ACTOS CELEBRADOS EN LA VÍA PÚBLICA O AL AIRE LIBRE, TALES COMO DIANAS, PASACALLES, BAILES FOLCLÓRICOS, QUE NO CONSTITUYAN ESPECTÁCULO COMPLETO, DESFILES DE CARROZAS, ETC., EN QUE LOS ACTUANTES NO PERCIBAN PRESTACIÓN ECONÓMICA ALGUNA.** <sup>[2]</sup>

M0200180 - M0301180 - M0401180 - ACTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Por cada baile o actuación.

	TARIFA POR ACTO
Municipios de hasta <b>500 habitantes</b> .....	<b>6,57 €</b>
De <b>501</b> a <b>1.000 habitantes</b> .....	<b>8,73 €</b>
De <b>1.001</b> a <b>3.000 habitantes</b> .....	<b>13,19 €</b>
De <b>3.001</b> a <b>15.000 habitantes</b> .....	<b>17,57 €</b>
De más de <b>15.000 habitantes</b> .....	<b>21,98 €</b>

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de **32,88 €**.

**CONCIERTOS CELEBRADOS POR LAS BANDAS MUNICIPALES, GRUPOS NOVELES, ETC., SIN PRESUPUESTO ESPECÍFICO DE GASTOS POR CADA ACTO CELEBRADO.**

M0246400 - M0306400 - M1026400 - M0406400 - ACTOS PUBLICOS GRATUITOS

En los actos que constituyan espectáculo completo en los que los actuantes no perciban contraprestación económica específica por su actuación, tales como conciertos a cargo de bandas municipales, grupos corales o grupos noveles, etc., la tarifa aplicable por la inexistencia de un presupuesto específico de gastos de dichos actos, será la que corresponda de acuerdo con la siguiente escala:

Por actuación.

	TARIFA POR ACTO
Municipios de hasta <b>3.000 habitantes</b> .....	<b>41,86 €</b>
De <b>3.001</b> a <b>15.000 habitantes</b> .....	<b>62,82 €</b>
De más de <b>15.000 habitantes</b> .....	<b>83,75 €</b>

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de **104,72 €**.

Queda expresamente excluido de estos epígrafes cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Tendrán esta consideración, entre otros, los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Nochebuena, Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Halloween, San Valentín - Amor y Amistad y celebraciones de análoga significación.

[2] Quedan excluidas de este epígrafe, las sardanas, cuyas tarifas se hallan contenidas en su epígrafe específico.